

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de febrero del año 2.026, el Tribunal de Juicio integrado por los Dres. Maximiliano Camarda, Alejandro Pellizzón y Gastón Martín, integrantes del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a pronunciar sentencia en los autos caratulado: “**G M G, B T M C/ V C R Y OTROS S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**”. **LEGAJO: MPF-VR-01410-2021.-**

Causa seguida contra: K S C ... Actualmente detenido.-

En la audiencia del día de la fecha, cedida que le fue la palabra al Ministerio Público Fiscal, a cargo de la Dra. Vanesa Cascallares, manifestó haber arribado a un acuerdo de Juicio Abreviado Pleno del art. 212 del C.P.P, por el siguiente hecho, “Ocurrido en la ciudad de Villa Regina, en fecha 13 de Julio de 2021 a las 19:00 horas aproximadamente en el domicilio sito en calle ... de esta ciudad, donde reside la Sra. M G G y su hijo T M B. En la oportunidad C R V, L N R, V G V C, K S C, L I S y E L, arribaron al domicilio descripto a bordo de una camioneta marca Renault Oroch de color negro, dominio ... y un automóvil Volkswagen New Beatle color gris, dominio ... , siendo que todos ellos vestían uniformes tipo policial, chalecos antibalas, y portaban de armas de fuego. Allí, previo ejercer fuerza sobre la puerta de ingreso del domicilio, ingresaron a la vivienda en cuyo interior se encontraba la Sra. M G G, a quien apuntaron con las armas de fuego logrando reducirla, requiriéndole que se situara debajo de una mesa, momento en el que uno de los imputados le efectuó un golpe con el arma de fuego en la cabeza a G. Inmediatamente los imputados se apoderaron ilegítimamente de una cartera negra, tarjetas de los bancos Macro y La Pampa, tarjeta de crédito Naranja Visa, un (01) DNI ... correspondiente a la Sra. M G G; un (01) comprobante de pago del local “Merlino”, tarjeta de identificación del automotor marca Ford Focus, dominio ... ; un (01) teléfono marca

Samsung modelo A10 abonado ... de empresa Claro de propiedad de la Sra. G; una (01) caja de fuerte de color crema con botones conteniendo la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240000) moneda nacional; mil (1000) dólares norteamericanos discriminados en billetes de cien dólares; un (01) billete de un dólar norteamericano; un (01) celular marca Samsung Galaxy S21 de color negro con funda transparente, abonado ... empresa Movistar de propiedad de T M B; una (01) cadena de oro de 80 gramos; un (01) anillo de oro con inscripción "T \$" de 18 quilates y de un peso de 15 gramos; una (01) pulsera de oro de 18 quilates de un peso de 23 gramos; un (01) par de zapatillas Nike talla 40, de color negro, con cámaras de aire, modelo 720; un (01) par de zapatillas Nike talla 40 de color gris, con cámara de aire (desgastadas); una (01) Tablet de color negro marca "Lenovo"; para posteriormente darse a la fuga a bordo de los vehículos supra descriptos".-

La calificación legal asignada es, ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA Y MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO (Arts. 166 inc 2 segunda parte y 167 inc. 2 del Código Penal) en carácter de CO- AUTOR ello conforme artículo 45 de la citada norma de fondo.-

Solicita que se le imponga la pena de siete (7) años de prisión de ejecución efectiva, accesorias legales y costas, toda vez que el imputado acepta su responsabilidad, con declaración de 3ra. reincidencia.-

Corrida vista a la defensa, a cargo del Dr. Juan Pablo Chirinos, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer, calificación legal y participación del encartado en el mismo.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en los hechos por los que se lo acusó, acepta la calificación legal y la pena solicitada.-

**CONSIDERANDO: El Dr. Gastón Martín, dijo:** El acuerdo de juicio

abreviado pleno (art. 212 C.P.P.) verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia y que la defensa manifiesta conocer.-

Con el plexo probatorio descripto, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho y la participación del encartado en el mismo. En cuanto a la pena acordada, se encuentra en el marco legal de los tipos penales acusados.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad, acepta el acuerdo de juicio abreviado pleno y entiende acreditado, el hecho y la participación del acusado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, considerando la pena ajustada a derecho.-

**El Dr. Alejandro Pellizzón y el Dr. Maximiliano Camarda, dijeron:** que adherían en un todo al voto del Juez preopinante.-

Por todo lo expuesto el tribunal, por unanimidad;

**FALLA:**

**CONDENAR a K S C**, filiado en autos, por considerarlo coautor del delito de ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA Y MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO (Arts. 45, 166 inc. 2 segunda parte y 167 inc. 2 del Código Penal), **e imponerle la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, (arts. 266 y 267 C.P.P.). Con declaración de tercera reincidencia (art. 50 del Código Penal).-

- Tener presente la renuncia a los plazos procesales realizada por las partes, fórmese incidente, practíquese computo de pena y dese intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-
- Hágase saber el resultado final de esta causa a las víctimas y lo dispuesto en el

art. 11 bis, Ley 24.660.-

Cúmplase, notifíquese y comuníquese.-